

Respuesta de PQRSD



Información de la Solicitud

Nombres: ORLANDO ROJAS PEREZ	
Tipo de solicitud: DERECHO DE PETICIÓN	
Identificación: CC 19087145	
Radicado: 261085370	Fecha y Hora: 2026-08-06 16:07:45
Medio de Respuesta Correo Electrónico	

Información de la Respuesta

Responsable: Juan David Valero Pastran	Dependencia: 2.1.0.1. DI GIT de Relaciones Institucionales
Radicado: 262147312	Fecha y Hora: 2026-09-03 10:21:52
Tipo de Actuación: Respuesta entidad	Anexos: 1
Respuesta: Bogotá D.C., Señor ORLANDO ROJAS PÉREZ Periodista EVALUAMOS.COM E-mail: [REDACTED] Ciudad Asunto: Su solicitud de información radicada en este Ministerio TIC bajo el número 261085370 Respetado señor Rojas, Reciba un cordial saludo de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). De manera atenta, damos respuesta en el oficio anexo:	



TRD: 2.1.0.1.

Bogotá D.C.,

Señor
ORLANDO ROJAS PÉREZ
Periodista
EVALUAMOS.COM
E-mail: [REDACTED]
Ciudad

Asunto: Su solicitud de información radicada en este Ministerio TIC bajo el número 261085370

Respetado señor Rojas,

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

En atención a la solicitud del asunto, a través de la cual presenta varias preguntas respecto a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1822-2025 de acuerdo con la competencia de la Dirección de Infraestructura se da respuesta a la solicitud, de la siguiente manera:

La primera petición de este Derecho de Petición es que por favor, me informan, el nombre de las personas que prepararon su solicitud de rectificación firma y por orden de quien, las personas que los revisaron y por orden de quien, las personas que lo autorizaron y por orden de quien, y las personas que lo enviaron por orden de quien. No tiene presentación que no incluyan sus nombres y cargos. ¿Acaso están aplicando la misma práctica de esconder información que en el proyecto en mención, en el SECOP II, no aparecen importantes documentos que debo solicitar en este Derecho de Petición? NOTA General. De acuerdo con pedir quien firma y por orden de quien para identificar plenamente quien pide la eventual rectificación y si es por orden del representante legal del MinTIC (ministra, viceministra, secretaria general o quién...). Para poder publicar la solicitud con todos los elementos de análisis de los diversos puntos

Frente a la solicitud mediante la cual se requiere informar los nombres, cargos y responsables que intervinieron en la solicitud de rectificación, le agradecemos remitir el soporte de la misma para efectos de establecer la trazabilidad administrativa de dicha respuesta y determinar las dependencias que intervinieron en la misma.

Lo anterior no constituye una negativa a suministrar la información solicitada, sino una medida necesaria para individualizar adecuadamente el antecedente administrativo y garantizar que la respuesta se emita con fundamento en información cierta, verificable y correspondiente al trámite al que hace referencia.



Segunda petición - Por favor enviarnos copia digital del Acta 6 corregida en la fecha “futura” de presentación de la solicitud de autorización a la Secretaría de Planeación, que en el acta 6 original indicaba presentada el 30 de julio, siendo que el acta fue elaborada el día 6 de julio de 2026. Con esas y posibles otras correcciones que hicieron.

En atención a su solicitud, se precisa que el Acta No. 6 no fue modificada ni sustituida. La precisión relacionada con la fecha de presentación de la solicitud de autorización ante la Secretaría de Planeación, que en el Acta No. 6 se había registrado como 30 de julio de 2026, fue realizada en el Acta No. 7 del 04 de agosto de 2026 en la cual se dejó la correspondiente constancia sobre la fecha correcta.

En consecuencia, no existe una versión corregida del Acta No. 6 para ser remitida. La aclaración efectuada puede ser consultada en el Acta No. 7 del 04 de agosto de 2026, disponible en el siguiente enlace: <https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.9091885> Nota: de no tener acceso al vínculo de manera directa, puede consultar la información a través del motor de búsqueda de SECOP ([Buscar proceso](#)), diligenciando así:

Datos de la Entidad: Fondo Único de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
Número del Proceso: 1822 – 2025
Fecha de Publicación desde: 1° enero de 2025
Fecha de Publicación hasta: actualidad

De esta manera, la corrección de la fecha quedó formalmente incorporada en el Acta No. 7 del 04 de agosto de 2026, sin que ello implicara la modificación del contenido del Acta No. 6.

Tercera petición – Por favor enviarnos digitalmente todas las actas de este proyecto.

En atención a su solicitud, y en observancia del principio de publicidad, se informa que las actas correspondientes al proyecto que se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II pueden ser consultadas y descargadas directamente a través del siguiente enlace: <https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.9091885> Nota: de no tener acceso al vínculo de manera directa, puede consultar la información a través del motor de búsqueda de SECOP ([Buscar proceso](#)), diligenciando así:

Datos de la Entidad: Fondo Único de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
Número del Proceso: 1822 – 2025
Fecha de Publicación desde: 1° enero de 2025
Fecha de Publicación hasta: actualidad

En consecuencia, se remite el enlace correspondiente, a través del cual podrá acceder a las actas que se encuentran disponibles públicamente en dicha plataforma.

Cuarta petición – Tenemos el Convenio Interadministrativo No. 1822-2025, Suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de La Información y las Comunicaciones y la Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada Renata. Pero por curiosamente no encontrarlo, amablemente



solicito enviarnos en formato digital, el Acuerdo de Colaboración No. 085 de 2025 suscrito por RENATA con TV Islas. Especialmente la parte todos los renglones de actividades y/o actividades, sus descripciones detalladas, sus precios y cada plazo para la entrega de cada renglón y/o actividad que incluye ese acuerdo 085.

En atención a su solicitud relacionada con el Acuerdo de Colaboración No. 085 de 2025, suscrito entre RENATA y TV Islas, se informa que, desde la supervisión del Convenio Interadministrativo No. 1822-2025, se dio traslado de su solicitud a la Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada – RENATA, mediante el Radicado No. 262136058 de fecha 14 de agosto de 2026, con el fin de que dicha entidad suministre la información y documentación necesaria para atender de manera integral los aspectos planteados en esta petición.

En consecuencia, corresponde a RENATA pronunciarse frente a la información solicitada en este punto, en el marco de sus competencias.

Quinta petición- En el documento Informe Mensual de Supervisión del Contrato o Convenio del mes de junio, en la página 3 numeral 4, aparece la siguiente lista:

Los siguientes planes y estudios fueron aprobados:

1. Estudios Previos para la Contratación derivada.
2. Presentación de la propuesta del interesado de la Contratación derivada.
3. Legalización de la Contratación derivada.
4. Plan de direccionamiento del proyecto.
5. Plan de ingeniería de detalle.
6. Plan de instalación y puesta en servicio.
7. Plan de Promoción y Apropiación.
8. Estudio de campo para la ubicación de los hogares.
9. Estudio de campo para la ubicación de los hogares (se relaciona los hogares y estratos de providencia)
10. Estudio y condiciones radio enlace
11. Estudio y condiciones Estación Satelital
12. Certificación de la cuenta destinada en el patrimonio autónomo para los recursos del Ministerio TIC / Fondo Único TIC.

Por favor entregarnos en formato digital, la descripción, alcance, plazo y valor de cada uno de los puntos 1 a 12 de esta lista.

En atención a su solicitud, se remite el enlace general del Convenio, en el cual se encuentra disponible para consulta y descarga en formato digital la documentación relacionada en los numerales 1 a 12 del numeral 4 del Informe Mensual de Supervisión correspondiente al mes de junio:

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.9091885>

La documentación disponible en el enlace corresponde a:



1. Estudios Previos para la Contratación Derivada.
2. Presentación de la propuesta del interesado de la Contratación Derivada.
3. Legalización de la Contratación Derivada.
4. Plan de direccionamiento del proyecto.
5. Estudio de ingeniería de detalle.
6. Plan de instalación y puesta en servicio.
7. Plan de Promoción y Apropiación.
8. Estudio de campo para la ubicación de los hogares.
9. Estudio de campo para la ubicación de los hogares (relación de hogares y estratos de Providencia), incluyendo el listado de los 1.800 hogares tentativos con sus respectivas coordenadas y estratificación.
10. Estudio y condiciones del radioenlace.
11. Estudio y condiciones de la estación satelital.
12. Certificación de la cuenta destinada en el patrimonio autónomo para los recursos del Ministerio TIC/Fondo Único TIC.

Ahora bien, respecto de la información que pueda contener datos personales de terceros, es preciso señalar que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en calidad de responsable del tratamiento de datos personales, da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, en concordancia con la Sentencia C-748 del 6 de octubre de 2011 de la Corte Constitucional y el Decreto 1377 de 2013, en lo relacionado con la recolección, tratamiento, circulación y protección de datos personales.

En este sentido, la documentación asociada a los proyectos de conectividad a cargo del Ministerio puede contener información personal de terceros beneficiarios o potenciales beneficiarios de los proyectos, cuya transmisión, divulgación o circulación debe sujetarse a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

En particular, dicha información puede comprender datos personales y, eventualmente, datos sensibles, tales como nombres, documentos de identificación, edad, sexo, dirección y demás información que permita identificar o caracterizar a una persona, así como información relacionada con el origen racial o étnico, creencias religiosas u otros datos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan la calidad de datos sensibles.

De igual manera, cuando la documentación contenga información correspondiente a niños, niñas o adolescentes, su tratamiento debe observar las reglas especiales previstas en la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones aplicables, atendiendo a la prevalencia de sus derechos y a la protección reforzada que les asiste.

Por lo anterior, los documentos se ponen a disposición para consulta y descarga en formato digital, en los términos en que legalmente resulta procedente, preservando la información que se encuentre amparada por reserva legal, protección de datos personales o cualquier otra limitación constitucional o legal de acceso a la información pública.

De esta manera, se facilita el acceso a la documentación relacionada en la solicitud, en observancia de los principios de transparencia y publicidad de la información, garantizando simultáneamente el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y de la información sometida a reserva legal.

Sexta petición – Plazos En la imagen superior del acta de inicio, se lee claramente que el plazo para terminar la instalación y el año de operación es el día 17/05/2027, exactamente como el Ministerio TIC



afirma en su solicitud de rectificación. Si a esta fecha le restamos un año nos da 17/05/2026, corresponde a la fecha de inicio de los 12 meses de operación del proyecto que es también la fecha de terminación de la instalación (...) en estas tres imágenes de un documento descargado de SECOP II y del informe de avance del contrato a junio de 2026, se ve que a junio 15 de 2026, el avance es de solamente el 31,8%. Estas fechas demuestran que ya se presenta incumplimiento, al menos de la instalación. Solicitamos por favor que nos expliquen si MinTIC ha extendido el plazo de terminación de la instalación. Si es así solicitamos respetuosamente nos envíen las actas de extensión correspondientes. Al ver que ya se presenta incumplimiento por parte de Renata y TV Islas, favor informarnos ¿Por qué razón no han aplicado multas? Por favor respondernos, si ¿Acaso el MinTIC no analiza ni considera los plazos intermedios como la terminación de la instalación y solamente considera el plazo de la terminación del año de operación para aplicar las multas? Solicitamos atentamente nos expliquen cada uno de los 12 plazos y estudios aprobados, mostrados en la lista de la imagen

En atención a su solicitud, se precisa que la Cláusula Séptima de la Minuta del Convenio establece expresamente el plazo de ejecución del mismo, en los siguientes términos:

“CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”

En consecuencia, el plazo contractual de ejecución del Convenio corresponde a dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, por lo que la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales debe efectuarse teniendo como referencia el plazo expresamente pactado en el Convenio.

De otra parte, frente al periodo de operación y mantenimiento, la Cláusula Tercera – Compromisos Especiales del Cooperante, en su numeral 27, establece que el COOPERANTE deberá:

“27. Garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura de redes para los 20 km de fibra óptica, el nodo central, la capacidad del radioenlace, la capacidad satelital multiorbita, los 1.500 hogares conectados, las 5 instituciones de gobierno, 20 zonas digitales Wifi y 1.500 personas capacitadas por un periodo mínimo de doce (12) meses, desde la implementación del último hogar conectado.”

En consecuencia, no resulta procedente interpretar que la fecha de terminación de la instalación constituye, por sí misma, una fecha fija para el inicio del periodo de doce (12) meses de operación, toda vez que el Convenio establece expresamente que dicho periodo se contará desde la implementación del último hogar conectado.

Ahora bien, respecto de la afirmación según la cual el porcentaje de avance reportado a junio de 2026 permitiría concluir que ya se configuró un incumplimiento contractual, es necesario precisar que el porcentaje de avance frente al cronograma inicialmente previsto no equivale, por sí solo, al vencimiento del plazo contractual ni determina automáticamente la existencia de un incumplimiento susceptible de sanción.

Si bien durante la ejecución del proyecto se han presentado retrasos frente al cronograma inicialmente previsto, el plazo de ejecución del Convenio se encuentra vigente y el proyecto continúa en ejecución, particularmente en las actividades correspondientes a la fase CAPEX.



Frente a la solicitud relacionada con una eventual extensión del plazo de ejecución del Convenio, se precisa que, desde la supervisión del Ministerio TIC, no se ha extendido el plazo de ejecución del Convenio. En consecuencia, no existen actas de extensión del plazo que puedan ser remitidas.

En este sentido, frente a la pregunta “¿Por qué razón no han aplicado multas?”, se precisa que no se ha determinado un incumplimiento contractual que dé lugar a la imposición de una multa. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realiza la supervisión sobre la ejecución de las obligaciones a cargo del Cooperante.

Para efectos de dicho seguimiento, la Entidad ha considerado las circunstancias que se han presentado durante la ejecución del proyecto y que han incidido en el desarrollo de algunas de las actividades previstas, entre ellas, situaciones asociadas a eventos de fuerza mayor y actuaciones o decisiones de terceros que no se encuentran bajo el control directo del Ministerio ni del Cooperante.

En particular, dentro de las situaciones objeto de seguimiento se encuentran las relacionadas con la obtención de permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución de determinadas actividades, así como las gestiones adelantadas frente a terceros para posibilitar el uso del Puente de los Enamorados como parte de la solución de conectividad y las actuaciones relacionadas con la constitución o disponibilidad de servidumbre para el acceso e intervención de un predio de carácter privado.

Estas circunstancias han requerido gestiones y articulaciones con terceros y han incidido en el desarrollo de actividades necesarias para la implementación de la infraestructura. Por tanto, su ocurrencia y los efectos que hayan podido generar en la ejecución son objeto de análisis dentro del seguimiento contractual, con el fin de establecer si se trata de circunstancias externas, imprevisibles o irresistibles, según corresponda, y determinar sus efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones y el cronograma del proyecto.

En consecuencia, el análisis realizado por la supervisión no se limita a verificar mecánicamente el porcentaje de avance frente al cronograma inicialmente previsto, sino que contempla las circunstancias concretas que han incidido en la ejecución, las actuaciones desplegadas por el Cooperante para superarlas y los soportes documentales correspondientes. En este contexto, el solo retraso frente al cronograma inicialmente previsto no constituye, por sí mismo, razón suficiente para imponer una sanción, siendo necesario establecer previamente la existencia de un incumplimiento contractual imputable al Cooperante y verificar las circunstancias que hayan incidido en su ejecución.

Frente a la pregunta relacionada con si el Ministerio TIC “no analiza ni considera los plazos intermedios como la terminación de la instalación y solamente considera el plazo de la terminación del año de operación para aplicar las multas”, se precisa que dicha afirmación no corresponde a la forma en que la Entidad realiza el seguimiento a la ejecución del Convenio.

Frente a la pregunta relacionada con si el Ministerio TIC “no analiza ni considera los plazos intermedios como la terminación de la instalación y solamente considera el plazo de la terminación del año de operación para aplicar las multas”, se precisa que dicha afirmación no corresponde a la forma en que la Entidad realiza el seguimiento a la ejecución del Convenio.

El seguimiento efectuado por el Ministerio TIC comprende las diferentes obligaciones, actividades y etapas previstas en el Convenio, incluyendo las relacionadas con la instalación de la infraestructura y aquellas correspondientes a la posterior etapa de operación y mantenimiento. En consecuencia, la supervisión realiza seguimiento al avance y



cumplimiento de las obligaciones asociadas a cada una de las etapas del proyecto y a los hitos establecidos para su ejecución.

No obstante, el seguimiento al cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma no implica que cualquier retraso frente a este genere, de manera automática, la configuración de un incumplimiento contractual susceptible de sanción. Para determinar la procedencia de una eventual actuación sancionatoria, es necesario analizar las obligaciones contractuales aplicables, los plazos pactados, las circunstancias que hayan incidido en la ejecución y la eventual imputabilidad del hecho al Cooperante.

En este análisis se han considerado, entre otras circunstancias, aquellas derivadas de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan haber afectado el normal desarrollo de las actividades, así como las actuaciones, restricciones, permisos, autorizaciones o decisiones de terceros que resulten necesarias para la ejecución del proyecto. Dentro de estas últimas se encuentran las gestiones relacionadas con el uso del Puente de los Enamorados y las actuaciones requeridas para acceder o intervenir un predio privado mediante la correspondiente servidumbre, circunstancias que han requerido la articulación y gestión frente a terceros.

Por lo anterior, la supervisión no desconoce ni deja de considerar los hitos o plazos intermedios establecidos para las diferentes actividades del proyecto. Sin embargo, la valoración de un eventual incumplimiento debe efectuarse de manera integral, teniendo en cuenta no solo el avance reportado, sino también las circunstancias objetivas que hayan incidido en la ejecución, las gestiones adelantadas para superar las dificultades presentadas y la existencia o no de responsabilidad imputable al Cooperante.

En consecuencia, la ausencia de imposición de multas no obedece a que el Ministerio TIC únicamente considere la fecha de terminación del periodo de operación y mantenimiento, sino a que, a la fecha, no se ha determinado la configuración de un incumplimiento contractual sancionable, sin perjuicio del seguimiento permanente que adelanta la supervisión y de las actuaciones que resulten procedentes de acuerdo con la evolución de la ejecución contractual.

7. Petición: Especificaciones técnicas y precios del anillo en Providencia

(...) ¿Por qué razón en el borrador de estudio de costos, en la oferta presupuesto entregado por Internexa, se indica que el precio del anillo troncal en Providencia es de \$15.968.858.550? (...)

Al respecto, es necesario diferenciar la etapa preliminar de consulta al mercado de la estructuración técnica y económica definitiva del proyecto. En la etapa preliminar, el Ministerio adelantó una Solicitud de Información a Proveedores – RFI, cuyo propósito fue obtener información de mercado respecto de posibles alternativas tecnológicas, condiciones de implementación, costos, tiempos de ejecución y riesgos asociados al proyecto. En desarrollo de dicha consulta se recibieron diferentes propuestas y aproximaciones económicas, entre ellas la presentada por INTERNEXA a la que hace referencia la petición.

En consecuencia, los valores obtenidos en esa etapa correspondieron a referencias de mercado asociadas a los alcances y supuestos técnicos consultados en ese momento, y no constituyeron por sí mismos el presupuesto definitivo ni una obligación contractual posteriormente incorporada al Convenio Interadministrativo No. 1822 de 2025.

Con fundamento en la información obtenida durante dicha etapa, así como en la disponibilidad de recursos, los riesgos técnicos y operacionales identificados, los tiempos de implementación y las condiciones particulares del territorio, se consolidó posteriormente el Anexo Técnico definitivo del proyecto, de fecha 31 de octubre de 2025.



Dicho Anexo Técnico definió una solución integral que comprende, entre otros componentes, radioenlace entre San Andrés y Providencia, respaldo satelital híbrido multiorbita (LEO/MEO) automático, nodo principal, red de fibra óptica en configuración de anillo, red FTTH para 1.500 hogares, conectividad para cinco (5) instituciones públicas, veinte (20) Zonas Digitales WiFi y la operación del servicio.

En particular, el Anexo Técnico definitivo estimó una red backbone de aproximadamente 20 kilómetros de fibra óptica ADSS, incluyendo las reservas requeridas, y estableció que su tendido estaría distribuido por la infraestructura de alumbrado público y/o energía eléctrica.

Por tanto, el valor de la cotización inicialmente presentada por INTERNEXA por valor total de \$28.393 millones excedía en un 36% la propuesta final contratada con RENATA por valor de \$20.866 millones y debe analizarse dentro del contexto y alcance de la consulta de mercado en la cual fue obtenida y no puede equipararse directamente con un componente aislado de la propuesta económica finalmente presentada por RENATA, dado que corresponden a momentos, supuestos y estructuras de costos diferentes dentro del proceso de estructuración del proyecto.

(...) Petición: ¿Por qué en las especificaciones del acuerdo con RENATA aparece que este anillo es aéreo, pero utilizando precios similares al anillo enterrado? (...)

No resulta técnicamente adecuado comparar de manera directa el valor de una solución consultada preliminarmente en el RFI con uno o varios renglones de la propuesta económica definitiva de RENATA sin considerar integralmente los componentes, cantidades, servicios, capacidades, operación y niveles de servicio incluidos en cada alternativa.

El Anexo Técnico definitivo del proyecto establece expresamente una solución aérea. Específicamente, dimensiona aproximadamente 20 kilómetros de fibra óptica ADSS para la red backbone considerando reservas, indicando que el tendido se distribuirá por la red de alumbrado público y/o energía eléctrica. De igual manera, dentro del listado de materiales del Anexo Técnico se establecen expresamente las cantidades de “Fibra Óptica Aérea Mini ADSS (ASU) G.652D, Monomodo de 12 Hilos”, acompañados de herrajes, remates preformados, cinta Band-It y demás elementos propios de este tipo de instalación.

La propuesta presentada por RENATA es consistente con dicha especificación, dado que incluye expresamente dentro del alcance el “Despliegue de una red anillada de fibra óptica de 20 Km aérea en la isla de Providencia e interconexión al nodo”.

En consecuencia, la solución aérea no corresponde a una modificación introducida posteriormente durante la ejecución del convenio, sino a una condición incorporada en el Anexo Técnico que sirvió de fundamento para su celebración. Adicionalmente, los valores económicos de la propuesta de RENATA corresponden a diferentes componentes de una solución integral y, por tanto, no resulta procedente atribuir los valores correspondientes a capacidad de Internet, radioenlace, respaldo satelital, niveles de servicio u operación exclusivamente al costo físico del tendido del anillo de fibra óptica.

(...) ¿La red aérea indicada en el convenio con RENATA permite utilizar postes y torres existentes? (...)

Sí. El Anexo Técnico contempla expresamente la posibilidad de utilizar infraestructura de soporte y redes de terceros. En particular, establece que el Informe de Ingeniería y Operación deberá contener la descripción del uso de infraestructura de soporte y de terceros, las gestiones adelantadas para tal propósito, los permisos y autorizaciones



requeridos y los acuerdos establecidos con terceros para el uso de redes existentes. Asimismo, cuando la solución utilice redes de terceros, el Anexo exige identificar al titular de dicha infraestructura.

Lo anterior es consistente con el régimen regulatorio establecido por la Resolución CRC 7120 de 2023, que modificó el Capítulo 10 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y reguló las condiciones de acceso y uso de infraestructura elegible para el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones. Dentro de la infraestructura susceptible de compartición se encuentran, entre otros elementos, postes y canalizaciones pertenecientes a los sectores de telecomunicaciones y de distribución y transmisión de energía eléctrica.

La regulación también amplió la infraestructura elegible a elementos como postes de alumbrado público y otras infraestructuras susceptibles de soportar redes de telecomunicaciones.

En consecuencia, el ejecutor puede utilizar infraestructura existente siempre que se cumplan las condiciones técnicas, regulatorias y económicas aplicables y se obtengan los permisos, autorizaciones o acuerdos de compartición correspondientes.

El Anexo Técnico prevé igualmente la realización de obras civiles menores y el hincado de postes donde se requiera y sea autorizado, por lo cual la solución admite tanto el aprovechamiento de infraestructura disponible como la instalación de infraestructura adicional cuando las condiciones de ingeniería así lo determinen.

(...) ¿Por qué se cambió la especificación de microzanjado por una red aérea y quién autorizó ese cambio? ¿Por qué se permitió una solución supuestamente menos resistente frente a huracanes y otros fenómenos naturales? (...)

Frente a esta inquietud debe diferenciarse nuevamente entre las especificaciones analizadas durante la etapa preliminar de consulta al mercado y las condiciones técnicas finalmente incorporadas al Convenio Interadministrativo No. 1822 de 2025. Durante el RFI fueron objeto de análisis alternativas y especificaciones técnicas que sirvieron como insumo para la estructuración posterior. Sin embargo, la solución finalmente estructurada quedó definida en el Anexo Técnico de fecha 31 de octubre de 2025, documento que hace parte integral del Convenio.

En dicho Anexo Técnico no se establece que la totalidad del anillo de Providencia deba ser construida obligatoriamente mediante microzanjado. Por el contrario, se especifica el uso de fibra óptica ADSS y se dimensionan las memorias de cálculo para su despliegue sobre redes de alumbrado público y/o energía eléctrica. Asimismo, el Anexo reconoce expresamente la existencia de tramos aéreos y tramos canalizados, al establecer reservas considerando la distancia interpostal promedio o el tramo a canalizar y al definir requerimientos particulares para los tramos aéreos.

En ese sentido, no se evidencia que durante la ejecución del Convenio se haya realizado un cambio de una obligación contractual de microzanjado a una solución aérea. La solución aérea ya hacía parte del Anexo Técnico definitivo que sustentó la contratación.

Ahora bien, en relación con la resiliencia, esta debe analizarse sobre la arquitectura integral del sistema y no exclusivamente sobre un elemento físico individual. El Anexo Técnico establece una red de fibra óptica en configuración de anillo, precisamente para proporcionar redundancia operacional: ante la falla de un tramo, el tráfico puede continuar en sentido inverso del anillo.

Adicionalmente, contempla un respaldo satelital híbrido multiorbita (LEO, MEO) automático para mantener la conectividad en situaciones de contingencia, incluyendo fenómenos climáticos o fallas del radioenlace principal.



Finalmente, el Plan de Mantenimiento debe incorporar específicamente un capítulo destinado al manejo de contingencias asociadas a riesgos, desastres o fuerza mayor y establecer las actividades necesarias para recuperar el servicio.

Por lo tanto, la estrategia de resiliencia del proyecto está soportada en la redundancia de la arquitectura, el anillamiento de la red, el respaldo satelital híbrido multiorbita, los esquemas de contingencia, la operación y el mantenimiento, y no en la afirmación de que un determinado elemento de la infraestructura sea inmune a cualquier fenómeno natural.

(...) Sobre si el renglón “Capacidad Húmeda”, por valor de \$7.851.590.700, corresponde al anillo troncal de Providencia (...)

No. El renglón denominado “Capacidad Húmeda” no corresponde al anillo de fibra óptica de Providencia. La propuesta técnica y económica de RENATA define el concepto de Tránsito IP/Capacidad Húmeda como la conexión hacia redes mundiales que no se alcanzan mediante conexiones directas y que se realiza a través de los cables submarinos que interconectan Colombia con puntos internacionales.

De manera consistente, dentro de la descripción general del proyecto se diferencia expresamente entre: la capacidad húmeda asociada a la interconexión del nodo del radioenlace de la Isla de San Andrés con el cable submarino del servicio de conectividad en la isla y a el despliegue de la red anillada de fibra óptica aérea en la Isla de Providencia.

En consecuencia, se trata de componentes técnicamente diferentes de la arquitectura del proyecto. La propuesta económica de RENATA también los discrimina en renglones independientes, incluyendo, entre otros, capacidad de 4 Gbps en radioenlace, capacidad satelital, capacidad húmeda y canal de acceso y ANS.

Por tanto, no es correcto asociar el valor de \$7.851.590.700 correspondiente a “Capacidad Húmeda” con el costo de construcción del anillo de fibra óptica de Providencia.

(...) Sobre el significado de “Capacidad Húmeda” y “Canal de Acceso y ANS” (...)

Como se indicó anteriormente, la Capacidad Húmeda corresponde al componente de capacidad de conectividad asociado al acceso desde San Andrés hacia la infraestructura submarina que permite la interconexión con las redes nacionales e internacionales de Internet. El concepto se encuentra contemplado expresamente dentro del anexo técnico en los siguientes numerales: 4 “Descripción General y Alcance del Proyecto”, 5 “Glosario definiciones” y 9.1 “Capacidad Troncal de Internet -Fibra Óptica Submarina”. La documentación técnica del proyecto y la propuesta de RENATA lo define como el acceso a las redes mundiales a través de cables submarinos.

Por su parte, el concepto de Canal de Acceso y ANS se encuentra directamente relacionado con la capacidad de conectividad que debe soportar la prestación del servicio a los beneficiarios y con el cumplimiento de los Acuerdos o Niveles de Servicio exigidos durante la operación. El Anexo Técnico incorpora expresamente dentro de sus cantidades el componente denominado: “Canal de conectividad, red de acceso y niveles de servicio por 12 meses”.

Asimismo, dimensiona la capacidad necesaria para atender los 1.500 hogares, las cinco (5) instituciones de gobierno y las veinte (20) Zonas Digitales, determinando una capacidad total de referencia en el nodo principal de aproximadamente 4.362 Mbps de descarga y 1.352 Mbps de carga, de acuerdo con las velocidades y factores de reuso previstos.



Por consiguiente, la denominación utilizada en la propuesta económica constituye la identificación presupuestal de obligaciones y componentes técnicos efectivamente contemplados en el Anexo, y no corresponde a la sustitución o cambio de nombre del anillo de fibra óptica.

(...) Sobre la afirmación según la cual se habría cambiado el nombre de un renglón para ocultar un incumplimiento relacionado con el anillo troncal (...)

No se evidencia en los documentos contractuales un cambio de denominación dirigido a sustituir, ocultar o “camuflar” el componente correspondiente al anillo de fibra óptica de Providencia. Por el contrario, la documentación técnica y económica diferencia claramente los distintos componentes de la solución.

La propuesta de RENATA identifica separadamente la capacidad húmeda, el radioenlace, la capacidad satelital, el canal de acceso y ANS y la infraestructura de acceso. En su presupuesto, por ejemplo, la capacidad húmeda figura por \$7.851.590.700 y el canal de acceso y ANS por \$3.469.858.700 como renglones independientes.

A su vez, en la descripción técnica del proyecto se identifica expresamente y de manera separada el despliegue de una red anillada de fibra óptica de 20 kilómetros aérea en la Isla de Providencia.

En consecuencia, la “Capacidad Húmeda” y “Canal de Acceso y ANS” no constituyen denominaciones sustitutas del anillo troncal de Providencia, sino componentes diferentes de la solución integral de conectividad.

De igual manera, la propuesta técnica de RENATA guarda correspondencia con el Anexo Técnico definitivo, que ya contemplaba expresamente fibra ADSS para el backbone y su despliegue mediante infraestructura de alumbrado público y/o energía eléctrica. Por lo anterior, no se encuentra soporte documental para concluir que durante la ejecución se haya modificado la tecnología del anillo troncal con el propósito señalado en la petición.

(...) Sobre la correspondencia entre la propuesta de RENATA y el Anexo Técnico del Convenio (...)

La solución presentada por RENATA desarrolla las condiciones previstas en el Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo No. 1822 de 2025. El Anexo Técnico estableció que el Cooperante debía presentar, dentro del Plan de Ingeniería de Detalle, el diseño definitivo de la arquitectura, incluyendo topología de red, nodos principales, anillos de fibra óptica, enlaces de radio, nodos satelitales y puntos de acceso.

Adicionalmente, las cantidades contempladas en el Anexo Técnico fueron definidas como estimaciones de alto nivel susceptibles de ser ajustadas de acuerdo con el diseño de bajo nivel y los hallazgos obtenidos durante los estudios correspondientes. El mismo Anexo Técnico dispone que, si la solución contenida en el Informe de Ingeniería y Operación presenta variaciones frente a la inicialmente prevista, estas deberán estar debidamente sustentadas técnica y/o económicamente y someterse a análisis y aprobación o rechazo por parte del Ministerio.

Por tanto, el instrumento contractual diferencia entre las condiciones y resultados técnicos exigidos por el proyecto y el posterior desarrollo de la ingeniería de detalle requerido para materializar la solución de acuerdo con las condiciones reales encontradas en campo.

(...) Petición: Sobre la pregunta de por qué no se contrató una solución exclusivamente soportada en Starlink (...)



El proyecto no descartó el uso de tecnologías satelitales. Por el contrario, el Anexo Técnico contempla expresamente una arquitectura híbrida, que incorpora capacidad satelital como mecanismo de respaldo y contingencia junto con radioenlace y fibra óptica. La documentación técnica incluye un sistema de respaldo automático con tecnologías satelitales híbridas (MEO y LEO), y establece una arquitectura híbrida orientada a garantizar resiliencia y continuidad de la transmisión ante contingencias atmosféricas o interrupciones del enlace principal.

Sin embargo, la solución requerida por el proyecto no corresponde únicamente a un servicio de acceso satelital individual para cada usuario. Su alcance comprende la construcción de una red de acceso FTTH para 1.500 hogares, conectividad para cinco (5) instituciones públicas, veinte (20) Zonas Digitales WiFi, un nodo de operación, una red anillada de fibra óptica, un radioenlace de alta capacidad, respaldo satelital, sistemas de gestión, operación y mantenimiento, así como mecanismos para garantizar la sostenibilidad del servicio una vez finalizado el proyecto.

Por esta razón, la solución finalmente estructurada corresponde a una arquitectura integral y redundante en la cual la conectividad satelital constituye uno de sus componentes, particularmente como mecanismo de respaldo.

(...) Sobre el destino de la infraestructura y los equipos después de los doce (12) meses de operación (...)

La finalización del período inicial de doce (12) meses de operación no implica la terminación del propósito de la infraestructura ni del esquema de prestación de servicios desarrollado en el proyecto.

Desde su concepción, el Anexo Técnico establece la obligación de implementar un Plan de Comercialización y Sostenibilidad con tarifa social una vez finalizada la etapa de OPEX financiada través de los recursos del Convenio Interadministrativo 1822-2025, orientado a mantener la prestación del servicio a los hogares beneficiarios, instituciones públicas y Zonas Digitales.

Adicionalmente, el Anexo Técnico obliga al Cooperante a presentar, con una anticipación mínima de tres (3) meses a la finalización del convenio, un Plan de Sostenibilidad de los bienes y servicios, el cual deberá desarrollar las alternativas de sostenibilidad financiera, técnica, ambiental y jurídica y definir el esquema de operación posterior a la finalización del convenio.

En relación específicamente con las Zonas Digitales, el Anexo Técnico establece expresamente que los equipos y elementos adquiridos para conformarlas son de propiedad del Cooperante y que este deberá garantizar su sostenibilidad una vez finalice el convenio. La propuesta de RENATA desarrolla adicionalmente un esquema de sostenibilidad financiera y comercialización de la red, incluyendo la posibilidad de ofrecer acceso a PRST o ISP bajo condiciones neutrales, flexibles y no discriminatorias.

En consecuencia, una vez finalizado el período de operación financiado o previsto inicialmente, deberá aplicarse el esquema de sostenibilidad aprobado por el Ministerio conforme al Convenio y al Anexo Técnico, con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios y preservar los beneficios del proyecto.

Para finalizar, y con relación a la información dada a través de esta respuesta en la cual se brindó información del Convenio, agradecemos la correspondiente verificación en los puntos objeto de observación respecto a la información que fue previamente publicada con relación al proceso de implementación del Convenio Interadministrativo No. 1822-2025.



Sin otro particular, en espera de haber atendido su solicitud, esta Dirección queda atenta a cualquier aclaración.

Cordialmente,

(FIRMADO DIGITALMENTE)

MARGARITA HERNÁNDEZ CORTÉS

Directora de Infraestructura

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Luisa Cohn - Dirección de Infraestructura

Revisó: Pedro Barrios Ángel – Supervisor del Convenio Interadministrativo No. 1822-2025 (desde marzo de 2026)
Oscar Eduardo Pérez – Subdirector de Estructuración (E) de la Dirección de Infraestructura
María Esperanza Quintero - Dirección de Infraestructura
Jhon Fredy Sánchez Dirección de Infraestructura
Luis Daniel Morales - Dirección de Infraestructura
Miguel Armando Cruz - Dirección de Infraestructura

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta a la Solicitud PQRSD - DERECHO DE PETICIÓN No
Rad. 261085370 No Rad. Resp. 262147312

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20260903-102207-0ea498-83451949

Creación: 2026-09-03 10:22:07

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-09-03 11:54:06

Revisión: Dirección de Infraestructura

Maria Esperanza Quintero Montoya
1067906102
mquinterom@mintic.gov.co

Revisión: Subdirector de Estructuración (E) de la Dirección de Infraestructura

Oscar Eduardo Pérez Lozano
1098634632
operez@mintic.gov.co
Subdirector (E) de Estructuración de Proyectos
Ministerio TIC

Revisión: Supervisor del Convenio Interadministrativo No. 1822-2025 (desde marzo de 2026)

PEDRO DAVID BARRIOS ANGEL
CC 79977066
pbarrios@mintic.gov.co
Coordinador GIT Enfoque Regional

Elaboración: Dirección de Infraestructura

Luisa Julieth Cohn Torres
55313732
lcohn@mintic.gov.co
contratista
Subdirección de operaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta a la Solicitud PQRSD - DERECHO DE PETICIÓN No
Rad. 261085370 No Rad. Resp. 262147312

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20260903-102207-0ea498-83451949

Creación: 2026-09-03 10:22:07

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-09-03 11:54:06

Firma: Directora de Infraestructura

Margarita Hernández Cortés

51.581.437

mhernandezc@mintic.gov.co

Asesora 1020 - 13

Dirección de Infraestructura

Revisión: Dirección de Infraestructura

Miguel Armando Cruz Ortiz

79341401

mcruz@mintic.gov.co

Contratista

MinTIC

Revisión: Dirección de Infraestructura

LUIS DANIEL MORALES DIAZ

80074004

ldmorales@mintic.gov.co

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

MINTIC

Revisión: Dirección de Infraestructura

JHON FREDY SANCHEZ RAMIREZ

79891382

jfsanchezr@mintic.gov.co

CONTRATISTA

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS Y COMUNICACIONES

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
Respuesta a la Solicitud PQRSD - DERECHO DE PETICIÓN No Rad. 261085370 No Rad. Resp. 262147312 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260903-102207-0ea498-83451949 Creación: 2026-09-03 10:22:07 Estado: Finalizado Finalización: 2026-09-03 11:54:06			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	luisa julieth cohn torres lcohn@mintic.gov.co contratista Subdireccion de operaciones	Aprobado	Env.: 2026-09-03 10:22:12 Lec.: 2026-09-03 10:25:23 Res.: 2026-09-03 10:25:42 IP Res.: 38.211.144.220 Canal: Email
Revisión	PEDRO DAVID BARRIOS ANGEL pbarrios@mintic.gov.co Coordinador GIT Enfoque Regional	Aprobado	Env.: 2026-09-03 10:25:42 Lec.: 2026-09-03 11:09:41 Res.: 2026-09-03 11:09:56 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Revisión	Oscar Eduardo Pérez Lozano operez@mintic.gov.co Subdirector (E) de Estructuración de Proyectos Ministerio TIC	Aprobado	Env.: 2026-09-03 11:09:57 Lec.: 2026-09-03 11:15:42 Res.: 2026-09-03 11:15:49 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Revisión	Maria Esperanza Quintero Montoya mquinterom@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-09-03 11:15:49 Lec.: 2026-09-03 11:23:38 Res.: 2026-09-03 11:23:49 IP Res.: 191.95.50.127 Canal: Email
Revisión	JHON FREDY SANCHEZ RAMIREZ jfsanchezr@mintic.gov.co CONTRATISTA MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS Y COMUNICACIONES	Aprobado	Env.: 2026-09-03 11:23:50 Lec.: 2026-09-03 11:24:36 Res.: 2026-09-03 11:25:18 IP Res.: 191.156.144.163 Canal: Email
Revisión	LUIS DANIEL MORALES DIAZ ldmorales@mintic.gov.co PROFESIONAL ESPECIALIZADO MINTIC	Aprobado	Env.: 2026-09-03 11:25:20 Lec.: 2026-09-03 11:30:58 Res.: 2026-09-03 11:31:07 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Revisión	Miguel Armando Cruz Ortiz mcruz@mintic.gov.co Contratista MinTIC	Aprobado	Env.: 2026-09-03 11:31:07 Lec.: 2026-09-03 11:48:52 Res.: 2026-09-03 11:48:57 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email
Firma	Margarita Hernández Cortés mhernandezc@mintic.gov.co Asesora 1020 - 13 Dirección de Infraestructura	Aprobado	Env.: 2026-09-03 11:48:58 Lec.: 2026-09-03 11:53:38 Res.: 2026-09-03 11:54:06 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email